



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 918

**Quito, martes 25 de
agosto de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

RESOLUCIONES:

- 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020** Establécese como mecanismo jurídico y técnico, la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre *"Invalidada por expiración del tiempo de vigencia"*, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado 2
- 064-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020** Modifíquese el Tarifario, por concepto de Tarifa de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios 10

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Lago Agrio:** Para la delimitación del perímetro urbano del centro poblado "San Pedro del Cóndor" de la parroquia 10 de Agosto 17

FE DE ERRATAS

- A la publicación del Acuerdo Ministerial N° 00041-2020 de 4 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud Pública, efectuada en la Edición Especial N° 876 de 12 de agosto de 2020 24

RESOLUCIÓN No. 063-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)."*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** la Carta Magna en el numeral 28 del artículo 66, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar (...)."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida manifiesta en particular que el Estado tomará medidas de: *"6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 141 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*;
- Que,** el artículo 164 de la Carta Fundamental, estatuye: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración el estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado."*

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. (...).";

- Que,** el artículo 225 de la Norma Suprema prescribe que el sector público comprende: *"1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala que es obligación del Estado el proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";*
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*
- Que,** el artículo 4 *Ibidem* determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...);*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*
- Que,** de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto que no es posible resistir;

- Que,** el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;
- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, manifiesta que éstos se sujetarán al principio de tecnologías de la información, con el fin de optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos dispone que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial N° 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo N° 278, publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como objetivos entre otros: *“Asegurar el ejercicio del derecho a la identidad de las personas.”;*
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Unicidad. Existirá un número único de identificación al que se vincularán todos los datos personales públicos o privados que se tengan que inscribir y registrar por mandato legal o judicial, y se hará constar en forma obligatoria en los diferentes documentos tanto públicos como privados; y, Universalidad.- Todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, podrán acceder a los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley y su Reglamento.*
- (...) El Estado ecuatoriano garantizará a todas las personas ecuatorianas y extranjeras, sin importar su condición migratoria, el derecho a la identidad y a la protección de datos de la información personal.”;*
- Que,** en el artículo 5 de la referida Ley, dispone: *“Organismo Competente.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía*

administrativa, operativa y financiera. Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas (...)”;

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribuciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano; y 3. Emitir la Cédula de Identidad.”*;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias; y 7. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución de la República, la ley y demás normativa vigente.”*;

Que, en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, define a la Cédula de Identidad: *“Es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia.”*;

Que, en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados.”*;

Que, en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, estatuye: *“Tiempo de vigencia.- La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición.”*;

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala: *“Invalidez de la cédula de identidad.- La cédula de identidad, según el caso, será inválida por una de las siguientes causas: 2. Por expiración del tiempo de vigencia del documento.”*;

Que, en el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, expone: *“Servicios de cedulación.- Los servicios de cedulación para ecuatorianos y extranjeros residentes, son los siguientes: 2. Cédula de identidad por renovación: actualización/ pérdida de vigencia por plazo vencido/invalidez.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) a. Ejercer todas las atribuciones que se establecen en*

la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...); y, i. Establecer y efectuar el seguimiento al cumplimiento del direccionamiento estratégico institucional”;

Que, en el numeral 1.3.4.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director de Patrocinio y Normativa, la siguiente: *“(...) l) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativos, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las o los usuarios”;*

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud a través de su Director General declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 de 12 de marzo de 2020, la Magister Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un contagio masivo en la población;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 163 de 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 1017, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual declara: *“Estado de excepción por CORONAVIRUS y PANDEMIA DE COVID-19”;*

Que, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *“Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) (...) El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020 (...)”*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1052, de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N. 209, de 22 de mayo de 2020, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador (...)”;*

Que, el artículo 6 del mencionado decreto, establece: *“Respecto de la Jornada Laboral, dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo, conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón a la notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal.”;*

Que, en el artículo 14 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*

- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1074, de fecha 15 de junio de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 225, de 16 de junio de 2020, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en Ecuador y por la emergencia económica (...);”*
- Que,** en el artículo 9 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1126, de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante el cual en el artículo 1, dispone: *“Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID – 19 en Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano”;*
- Que,** en el artículo 9 del decreto, establece: *“El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0288-M de fecha 17 de agosto del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, Sr. Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González *“(...) en base al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, en el Art. 10, numeral 1.3.4.2.- Gestión de Patrocinio y Normativa, contempla entre sus atribuciones y responsabilidades la de “I) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativos, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las o los usuarios”. En uso de dicha facultad, el Área de Normativa de esta Coordinación General ha preparado un proyecto de resolución, a través de la cual se extienda la vigencia de la cédula de identidad que tenga plazo vencido o se encuentre próxima a vencer, por el periodo que comprenda el estado de excepción por calamidad pública debidamente declarado por el Presidente Constitucional de la República, en el contexto de la pandemia por COVID-19”;*
- Que,** el 17 de agosto del 2020, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0288-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Taiano González, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“autorizado, proceder en virtud de normativa legal vigente”;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto N° 08 publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como mecanismo jurídico y técnico, la vigencia de la cédula de identidad, cuando esta se encuentre *“Invalidada por expiración del tiempo de vigencia”*, permitiendo de esta manera a la ciudadanía contar con un documento de identidad único y con plena validez en el ámbito público y privado, debido al *“Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.”*, en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículos 85 y 86.

Artículo 2.- Por motivo de fuerza mayor, se extiende la vigencia de la cédula de identidad con plazo vencido o que se encuentre próxima a vencer, contado desde la declaratoria de estado de excepción suscrito en el Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo de 2020; y, finalizará en el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo N. 1126 de fecha 14 de agosto del 2020.

Artículo 3.- El Certificado de Identidad tiene la misma validez que la Cédula de Identidad, los ciudadanos que en el período señalado en el artículo 2, deseen renovar o reponer su cédula de identidad, podrán hacer uso del Certificado de Identidad, mismo que puede ser obtenido mediante la Agencia Virtual del Registro Civil, sin necesidad que el usuario se acerque al canal presencial.

Artículo 4.- Las instituciones públicas o privadas que requieran la presentación de la cédula de identidad, deberán observar lo establecido en el artículo 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución rige para todos los ciudadanos ecuatorianos.

Artículo 6.- Respecto a los ciudadanos extranjeros, el tiempo de vigencia de las cédulas de identidad cuya condición de ciudadanía *“extranjera”*, se aplicará lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno.

Segunda.- La presente resolución, será ejercida en estricto apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y Procedimientos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, vigentes.

Tercera.- En caso de existir duda respecto a las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, bajo la gestión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución N. 046-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020 de fecha 17 de junio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- La Dirección de Comunicación Social, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página web de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y socializará a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

Tercera.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Secretaria General de la Presidencia de la República, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, a los siguientes miembros de la Dirección General de

Registro Civil, Identificación y Cedulación: la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y siete (17) días del mes de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 064–DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2020

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 186 de la Carta Fundamental, dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** además la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** el artículo 287 de Constitución de la República, dispone: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley."*;
- Que,** en el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a las Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado, se establece: *"(...) las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública (...)"*;
- Que,** en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consta como atribución del Ministerio de Finanzas, como ente rector del SINFIP:

“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (...)”;

Que, en el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas.*

Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos.

Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.”;*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 73, referente a las Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado, establece: *“(...) las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública (...);*

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Pasaporte ordinario.- Los pasaportes ordinarios serán emitidos a todas las personas de nacionalidad ecuatoriana por la Dirección Nacional de Registro Civil e Identificación, a través de sus dependencias en el territorio nacional y de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será*

nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al ministerio rector del sector, con personalidad jurídica propia, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera..”*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”; y, “Fijar valores y tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 99, dispone: *“Fijación de tarifas.- La Dirección General de Registro Civil, identificación y Cedulación tendrá facultad para establecer y actualizar las tarifas por los servicios que presta, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1239, de fecha 25 de noviembre de 2016, se transfiere a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; estableciendo: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales que en materia de otorgamiento de pasaportes le corresponda al Ministerios de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.”;*
- Que,** la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015, en su artículo 1 dispone: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, ente otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”;*

- Que,** la emisión de pasaportes electrónicos conlleva la aplicación de las recomendaciones de la OACI, publicadas en el documento *“Doc 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica”*, Séptima Edición, 2015, en todo lo relacionado a su producción y uso en los puntos de control fronterizo; por tanto, la emisión de documentos de identidad y pasaportes electrónicos bajo esas normas garantiza la identidad del portante, la integridad de los datos de identificación y disminuye riesgos de seguridad para el ciudadano y para el país emisor y receptor;
- Que,** mediante compromiso presidencial No. 836 *“Estado del pasaporte biométrico para acceso a la Visa Shengen”*, se mantiene el propósito de impulsar la modernización de los documentos de identidad en beneficio de los ecuatorianos, alineada a la política de Simplificación de Trámites, contempla la implementación de un sistema informático para la emisión de documentos de identidad y pasaportes electrónicos –SEDIP;
- Que,** mediante resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018, de fecha 19 de abril del 2018 y publicada en el Registro Oficial No. 370 de fecha 19 de noviembre del 2018, en su artículo 4, señala: *“Consolidar los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y sus correspondientes tarifas, de acuerdo con el siguiente detalle: (...) Tarifas de Servicios Especiales: 4. Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación \$20,00; 5. Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$10,00; 6. Pasaporte Ordinario / Primera vez/ Renovación \$50,00; 7. Pasaporte Ordinario/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$25,00”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;
- Que,** mediante oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2020-0165-O de fecha 09 de abril del 2020, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, solicita a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, Eco. Olga Susana Núñez Sánchez, *“(...) agradeceré a usted, señora Subsecretaria, disponer a quien corresponda se proceda con análisis técnico - legal y la emisión del dictamen correspondiente que permita establecer la tarifa del nuevo pasaporte electrónico, en observancia al Acuerdo Ministerial 204 publicado en Registro Oficial 548 de fecha 21 de julio de 2015, para lo cual se adjunta el proyecto de acto administrativo (Resolución) y el correspondiente informe técnico”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MEF-SP-2020-0127 de fecha 22 de abril del 2020, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, remitió al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, criterio técnico en el cual señala: *“Por lo expuesto y considerando a que la nueva tarifa planteada se encuentra debidamente justificada, aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno, esta Subsecretaria emite pronunciamiento favorable sobre la incidencia presupuestaria y solicita que se elabore el dictamen Institucional con las observaciones de orden jurídico que estime conveniente.”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2020-0287-M de fecha 08 de mayo del 2020, el Coordinador General de Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, Mgs.

Guillermo Gonzalo Lascano Báez, informa al Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, *“(...) una vez analizado este asunto por la Coordinación General Jurídica, cabe señalar que la Constitución y el marco normativo vigente atribuye a la Dirección General de Registro Civil la potestad para fijar tasas por la prestación de servicios. En virtud de lo mencionado, y de acuerdo al informe técnico emitido por la Subsecretaría de Presupuesto, mediante memorando No. MEF-SP-2020-0127, se concluye que es jurídicamente viable la expedición de dictamen favorable al proyecto de Resolución que modificará el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF- VGF-2020-0323-O de fecha 10 de mayo del 2020, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, informó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, *“(...), esta Cartera de Estado, con base en la facultad conferida en el artículo 74 número 15 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, emite dictamen favorable al proyecto de proyecto de Resolución que tiene como objeto modificara el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios, enfatizando que el presente dictamen favorable hace referencia al valor, monto o tarifa de la tasa que será aplicable a los servicios y no a las políticas de cobro y pago de tales tasas.”;*

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2020-0178-M de fecha 11 de mayo del 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la DIGERCIC, Mgs. Pablo Andrés Valencia Ruano, remitió al Coordinador General de Servicios, Encargado, Sr. Abg. Christian Andrés Chacha Rivera y Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, Sr. Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, el Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0323-O del 10 de mayo del 2020, a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite *“(...) dictamen favorable al proyecto de Resolución que tiene como objeto modificar el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de "Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios", enfatizando que el presente dictamen favorable hace referencia al valor, monto o tarifa de la tasa que será aplicable a los servicios y no a las políticas de cobro y pago de tales tasas”;*

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIC-2020-0458-M de fecha 27 de mayo del 2020, el Director de Servicios de Identificación y Cedulación, Encargado, Ing. Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera, remitió al Coordinador General de Servicios, Encargado, Sr. Abg. Christian Andrés Chacha Rivera: *“(...) una vez que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación cuenta con el dictamen favorable al proyecto de Resolución que tiene como objeto modificar el tarifario de la DIGERCIC por concepto de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas; me permito solicitar gentilmente a usted señor Coordinador General de Servicios, se sirva realizar los actos administrativos y legales correspondientes, a efectos de legalizar la mencionada Resolución para la implementación de la nueva tarifa del servicio en referencia (...);”;*

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2020-0260-M de fecha 27 de mayo del 2020, el Coordinador General de Servicios, Encargado, Sr. Abg. Christian Andrés Chacha Rivera, solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González “(...) *direccione el presente trámite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para dar paso al instrumento legal que respalde las gestiones realizadas respecto al nuevo valor del servicio en mención.*”;

Que, el 27 de mayo del 2020, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2020-0260-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Taiano González, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder de acuerdo a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el tarifario de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por concepto de Tarifa de Emisión de Pasaportes Electrónicos Ordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

N. o	DENOMINACIÓN	VALOR
1	Pasaporte Electrónico Ordinario/Primera vez/ Renovación	\$ 90,00
2	Pasaporte Electrónico Ordinario /Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento	\$ 45,00

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA

Modificar en el artículo cuatro de la Resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, cuatro campos respecto a las tarifas de servicios especiales: “4. *Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación \$20,00; 5. Formulario para otorgamiento de Pasaporte/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$10,00; 6. Pasaporte Ordinario / Primera vez/ Renovación \$50,00; 7. Pasaporte Ordinario/ Primera vez/ Renovación Tercera Edad 50% de descuento \$25,00*”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En caso de existir duda respecto de la disposición contenida en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La implementación de la nueva tarifa detallada en el presente instrumento, se aplicará a la producción de pasaportes electrónicos ordinarios.

SEGUNDA.- Las tarifas señaladas en la Resolución No. 031-B-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2018 expedida el 19 de abril de 2018, respecto a los pasaportes ordinarios, tendrá vigencia hasta la implementación a nivel nacional e internacional de los pasaportes electrónicos ordinarios.

TERCERA.- La presente Resolución se aplicará a nivel nacional e internacional, a partir de la primera producción del *“pasaporte electrónico ordinario”*, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección, Coordinaciones Nacionales, Direcciones; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez y ocho 18 días del mes de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE ANDRES
TAIANO GONZALEZ**

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN PEDRO DEL CONDOR” DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias, como asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a la letra c) del Art. 54; letra b) del Art. 55, concordante con las letras), v) y z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, normando a través de Ordenanzas, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad.

La presente Ordenanza tiene como función primordial, formular y determinar el límite del área urbana del centro poblado San Pedro del Cóndor perteneciente a la Parroquia 10 de Agosto, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Además es importante cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

Según, la anterior Ley de Reforma Agraria y Colonización ahora Ley de Tierras, en varios sectores del cantón Lago Agrio se ha dejado espacios para centros poblados, sin embargo hasta la presente fecha los poseionarios de los predios del centro poblado en proceso de legalización, no han podido obtener los títulos de propiedad de sus predios

Procesos que se lo efectúa con el fin de ayudar al Buen Vivir y a un hábitat digno, por lo tanto se cambia el uso de suelo de rural a urbano en el cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de este importante centro urbano.

Finalmente, esta acción permitirá que los poseedores de predios ubicados dentro del centro poblado San Pedro del Cóndor, tengan sus escrituras para acceder a los programas de vivienda promovidos por el Gobierno Central, así mismo nos permita planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 264, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejerce el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las letras a), x), z) y cc) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece que es obligación del Concejo Municipal planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas.

Que, es obligación del Concejo Municipal observar el trámite legal pertinente que se encuentra establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la letra c) del Art. 419; como el inciso quinto del Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**, expresan que los bienes mostrencos carecen de dueño conocido y son de dominio privado, siendo atribución de los GADs metropolitanos y municipales, regularizar estos bienes.

Que, en la nueva Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 1. Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 2 de la Ordenanza que Legaliza los Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes en Posesión de Particulares en el Cantón Lago Agrio, sancionada el 05 de marzo del año 2018, que menciona: Ámbito.- la ordenanza será aplicada a los predios que actualmente estén ocupados por posesionarios o posesionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libre de litigio, en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del Cantón Lago Agrio.

Que, una vez creados los centros poblados en las diferentes parroquias pasa a ser área urbana del cantón Lago Agrio; en tal sentido, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del área urbana.

Que, esta acción frenará hechos especulativos sobre el uso del suelo, además planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano.

Que, como obligación se cumpla con la normativa y Ordenanza vigente sobre las Franjas de Protección en Ríos, Esteros, Tendidos Eléctricos de Baja y Alta Tensión, que no se realice ningún tipo de construcción en las zonas de alto riesgo de inundación, así como en los humedales.

Que, la anterior Subsecretaría de Tierras, actual Autoridad Nacional de Tierras, no se encuentra legalizando los predios que están en centros poblados y zonas urbanas, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados determinar zonas urbanas con el fin de otorgar escrituras a sus poseedores.

En uso de las atribuciones legales que establece la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CONDOR" DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el perímetro urbano, del centro poblado "**San Pedro del Cóndor**" ubicado en la Parroquia **10 de Agosto**.

Art. 2.- El perímetro del centro poblado "**San Pedro del Cóndor**" es el que consta en el siguiente cuadro de coordenadas con linderos y dimensiones, donde reflejan 12 manzanas, del Sector 01, que por el orden de su elaboración le corresponde la **Zona 25**; de acuerdo al plano Georeferenciado y replanteado su límite urbano.

CUADRO DE COORDENADAS CON LINDEROS Y DIMENSIONES									
Zona 17 S; Proyección cartográfica UTM; Datum Horizontal WGS 84									
CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CÓNDOR"									
PUNTO	EJE	NORTE		ESTE		SUR		OESTE	
1	X	285.477,66						285.477,66	
	Y	10.023.154,61						10.023.154,61	
2	X	285.573,27	285.477,66						
	Y	10.023.149,06	10.023.154,61						
3	X		285.573,27	285.773,21					
	Y		10.023.149,06	10.023.146,15					
4	X			285.771,44		285.771,44			
	Y			10.023.002,20		10.023.002,20			
5	X				285.691,46	285.691,46		285.691,46	
	Y				10.023.004,58	10.023.004,58		10.023.004,58	
6	X				285.590,86		285.590,86	285.590,86	
	Y				10.022.951,29		10.022.951,29	10.022.951,29	
7	X						285.545,06		
	Y						10.022.954,96		
8	X						285.476,88	285.476,88	
	Y						10.022.951,44	10.022.951,44	
DISTANCIA EN METROS		95,97	199,97	143,96	53,30	80,01	145,84	68,27	203,17
SUPERFICIE DE			53.687,28	M2				5,37	Has

CUADRO DE MANZANAS DEL CENTRO POBLADO "SAN PEDRO DEL CÓNDOR"						
Prov.	Cantón	Parroq.	zona	Sector	Nro. Manzana	Destino
21	01	60	25	01	001	Escuela Luis Napoleón Dillón
21	01	60	25	01	002	Vivienda
21	01	60	25	01	003	Vivienda
21	01	60	25	01	004	Vivienda
21	01	60	25	01	005	Vivienda
21	01	60	25	01	006	Vivienda y área Verde

Art. 3.- De existir divergencia entre las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia, prevalecerán estas últimas, excepto en el caso en que la unidad de linderación sea la coordenada.

Art. 4.- El centro poblado “**San Pedro del Cóndor**” se determina la siguiente nomenclatura de calles con orientación de Este a Oeste: 25 de Diciembre, 8 de Marzo, 25 de Octubre y Calles 12 de Febrero; Calles de Sur a Norte: 29 de Junio; 01 de Mayo y 13 de Abril, tal como queda indicado en el Plano.

Art. 5.- Con el fin de regular las construcciones se determina la Normativa Urbana para el centro poblado **San Pedro del Cóndor**, como la R2-402-P, descrita en la siguiente tabla.

NORMATIVA URBANA DEL CENTRO POBLADO “SAN PEDRO DEL CONDOR”														
USO URBANO	NORMA	FORMA de Ocupación	LOTE MINIMO M2	FRENTE MINIMO ml	Altura Máxima		COS %	CUS %	RETIRO MINIMO ml				DENSIDADES Hab/has	
					# Pisos	ml			F	L	I	f	Neta	Bruta
VIVIENDA	R2-402-P	CON PORTAL	400	12	2	6	73	146	0	0	0	3	79	55

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sancionada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, deberá protocolizarla en una Notaría Pública e Inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio con el respectivo plano, con el fin de garantizar los derechos de los habitantes del Centro Poblado **San Pedro del Cóndor** y la conservación como documento histórico del mismo.

SEGUNDA.- Una vez inscrita la presente Ordenanza y su plano respectivo con sellos, firmas, fechas de aprobación, sanción, protocolización e inscripción de estos instrumentos públicos en el Registro de la Propiedad, se remitirán copias al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial **10 de Agosto**, así como también a la Gestión de Avalúos y Catastros del GADMLA, a fin de que se actualicen las claves catastrales de los predios constantes dentro del perímetro urbano del Centro Poblado **San Pedro del Cóndor**.

TERCERA.- Para la legalización de los predios que carezcan de escrituras y que están dentro del perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor aprobado en esta ordenanza se registrará a la normativa relacionada a los Bienes Mostrencos vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CUARTA.- Por la dotación de servicios básicos que se requieren en las áreas urbanas, no se puede ampliar el perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor por el lapso de diez años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a las demás normas legales y municipales conexas, se deberá tener en cuenta todos los parámetros en materia de Gestión de Riesgos, para la expansión urbana y la construcción de todo tipo de edificaciones dentro del perímetro urbano del centro poblado San Pedro del Cóndor.

SEGUNDA.- Para legalizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio GADMLA, el fraccionamiento o reestructuración de lotes de las áreas que faltan por levantar dentro del perímetro urbano del Centro Poblado San Pedro del Cóndor, cualquier persona natural o jurídica deberá cumplir con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código de Ordenamiento Territorial, así como en las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan estos propósitos; tales modificaciones se irán incorporando en forma ordenada en el plano del perímetro urbano del Centro Poblado **San Pedro del Cóndor**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese cualquier otra Resolución, Reglamento u Ordenanza que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

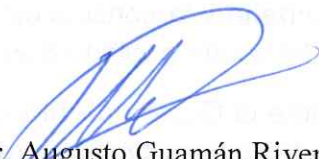
UNICA.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 24 días del mes de enero del 2020.


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Augusto Guamán Rivera
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “SAN PEDRO DEL CONDOR” DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias del 29 de noviembre 2019 y 24 de enero del 2020, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los 31 días del mes de enero del 2020, a las 10h04, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 31 de Enero del 2020.



Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2020-0102-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

Asunto: Solicitud de fe de errata del Acuerdo Ministerial Nro. 00041-2020 del 4 de agosto de 2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante el presente solicito designe a quien corresponda realizar una fe de errata al Acuerdo Ministerial No. 00041-2020 del 4 de agosto del 2020, publicado en el Registro Oficial con Edición Especial No. 876 del 12 de agosto de 2020, que tiene por objeto "[...] REFORMAR LA "NORMA PARA LA PRÁCTICA DEL AÑO DE SALUD RURAL DE SERVICIO SOCIAL EN LA RED PUBLICA INTEGRAL DE SALUD", EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NO. 60 PUBLICADO EN LA EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL No. 121 DE 14 DE MAYO DE 2019 [...]"

- En el séptimo considerando, sustituir la palabra "mayo" por la palabra "noviembre."

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno

DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL